



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO
-RECURSO DE REPOSICIÓN-

A continuación se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no solo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales para el impulso del proceso judicial.

DISPOSICIONES A APLICAR

Artículo 61 L. 2080 de 2021 (artículo 242 CPACA)
Artículo 63 L. 2080 de 2021 (artículo 243A CPACA)
Artículos 318 y 319 Código General del Proceso

Elaborada por: YAIR ARBOLEDA GUZMAN

Fecha: 17/09/2021

Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRATUALES

Demandante: MIRIAM VALENCIA OSPINA

Demandado: EDU

1. OPORTUNIDAD

¿El recurso fue propuesto dentro de la oportunidad legal?

| | |
|----|--------------------------|
| SI | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|

(Artículo 318 inciso 3 CGP)

2. LEGITIMACIÓN

¿Quién presentó el recurso?

Parte demandante

Parte demandada

Tercero

Agente Ministerio Público

¿El recurso fue interpuesto por quién resultó afectado con la decisión?

| | |
|----|--------------------------|
| SI | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|

Si fue interpuesto por el agente del Ministerio Público ¿sustentó el recurso en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y/o de los derechos fundamentales?

| | |
|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|

(Auto de Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado de fecha 27 de septiembre de 2012, radicación número: 08001-23-31-000-2008-00557-01(44541).

3. SUSTENTACIÓN

¿El recurso fue objeto de sustentación?

SI

¿Fue sustentado dentro de la oportunidad legal?

 SI

(Artículo 318 inciso 3 CGP)

4. PROCEDENCIA

¿El recurso fue interpuesto en contra de una decisión susceptible de ese medio de impugnación?

 SI

(Artículos 61 y 63 Ley 2080/21)

Nota: si el recurrente impugna la providencia mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (parágrafo art. 318 CGP)

5. TRASLADO (TRÁMITE SECRETARIAL)

Constate si al recurso se le corrió traslado

Marque con una X por qué medio se corrió traslado:

- En audiencia
- Por la parte que propuso el recurso mediante envío del ejemplar o memorial a los canales digitales de los otros sujetos procesales X
- Por Secretaría
- Por ningún medio

Notas:

- En la primera opción debe verificar que se haya remitido a todos los sujetos procesales a su respectivo canal digital, incluso al agente del Ministerio Público
- En la segunda opción debe verificar que se haya fijado el traslado con la inserción del memorial(es) que contienen los recursos
- En la tercera opción debe garantizarse el trámite respectivo, so pena de vulnerar el debido proceso, salvo en aquellos eventos en los que se rechaza la demanda o se niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo

(Artículo 319 CGP – artículos 51 y 64, inciso 2 numeral 3 L.2080/21)

DE LO ANALIZADO HASTA EL MOMENTO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE EL RECURSO SE ENCUENTRA PARA:

DECIDIR DE FONDO

 X

RECHAZAR POR EXTEMPÓRANEO

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE

DAR TRÁMITE POR EL RECURSO PROCEDENTE

DEVOLVER A SECRETARÍA PARA EFECTUAR TRASLADO

COMENTARIOS:

Si bien la parte actora contaba con la posibilidad de presentar el recurso de apelación con fundamento en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, o incluso este en subsidio al de reposición como lo permite el artículo 244 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este solo elevó el de reposición con fundamento en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, por lo que solo a este se da trámite.

En el evento de decidirse de fondo el recurso, debe diligenciar los siguientes datos:

1. EXPEDICIÓN DE LA PROVIDENCIA (aplica solo para Tribunales y Consejo de Estado)

¿La providencia a expedir debe ser proferida por la Sala, Sección o Subsección de Decisión?

SI

NO

(Artículo 20 Ley 2080/21)

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Identifique los argumentos del recurso de reposición

Se declaró la caducidad del medio de control de controversias contractuales por cuanto se trata de un contrato de prestación de servicios en el cual no se pactó deber de liquidar, por lo que el término de 2 años para demandar inició al día siguiente de que se cumplió la fecha pactada de vigencia en los términos del artículo 164, numeral 2, literal j, sub ii. En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa.

La parte recurrente alega que por tratarse de un incumplimiento en el pago de honorarios, en tanto no se paguen, no se puede considerar finalizado el contrato por cuanto no sea cumplido con las obligaciones reciprocas.

3. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN A IMPARTIR

Exponga aquí las premisas principales para impartir la decisión correspondiente

El contrato tiene causales de terminación expresa, entre ellas el vencimiento del plazo, lo que se materializó al cumplirse la fecha pactada y correr el plazo contractual fijado, por lo que a partir de allí es que se entiende finalizado el contrato y al día siguiente corren los 2 años por no ser un contrato que deba liquidarse, siendo la falta de pago o incumplimiento en el pago de honorarios, tema de la pretensión y no algún requisito que impide el computo de términos.

DE LO ANALIZADO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE LA PROVIDENCIA RECURRIDA DEBE:

REPONER TOTALMENTE

REPONER PARCIALMENTE

NO REPONER

 x

NO REPONER Y CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN